## REGLAMENTO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE TORREÓN, COAHUILA.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto sentar las bases para:

- I.- Regular y coordinar las actividades que realicen las Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas en el Municipio de Torreón, Coahuila.
- II.- Promover la prestación de los Servicios de Asistencia Social en el Municipio, dotando las medidas necesarias para la concurrencia y colaboración de los sectores público, social y privado.
- III.- Establecer el Sistema Marco Municipal de Asistencia Social.

## CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL.

**Artículo 2.-** Se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones públicas y privadas cuyo propósito es atender la pobreza, marginación, abandono, exclusión; la desprotección física, mental, jurídica o social y en general la vulnerabilidad; articulando para ello acciones que compensen, aminoren, disminuyan o alivien a los seres humanos que las sufran. Comprende también las acciones dirigidas hacia estas personas encaminadas a fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual, y de ser posible procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social; y en general las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de emergencia.

## CAPÍTULO III SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

- **Artículo 3.-** Tendrán derecho a los servicios y acciones señalados en la definición de Asistencia Social, los individuos o grupos de población que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas y sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación y superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer sus derechos o para hacer frente a sus circunstancias; por ello, se consideran sujetos de la Asistencia Social:
  - I.- Los menores en Situación de Riesgo:
    - a) Por desnutrición;

- b) Por deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Por maltrato o abuso;
- d) Por abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores;
- e) Por ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) De y en la calle;
- g) Que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- h) Alcohólicos, adictos y/o farmacodependientes;
- i) Infractores; e
- j) Hijos de migrantes y repatriados.

## II.- Las Mujeres:

- a) En estado de gestación y/o lactancia con especial atención a las adolescentes;
- b) En situación de maltrato y/o abandono; y
- c) Madres solteras.

#### III.- Ancianos en:

- a) Situación de maltrato;
- b) Abandonados; y
- c) En estado de incapacidad o marginación.
- IV.- Las personas con discapacidad cualquiera que sea su edad y sexo.
- V.- Indigentes;
- VI.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de los servicios asistenciales;
- VII.- Víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;

- VIII.- Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos y/o farmacodependientes;
- IX.- Personas afectadas por desastres; y
- X.- Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas.
- **Artículo 4.-** La prestación de Servicios Asistenciales quedará a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal creadas para este fin, así como otras instancias públicas con fines similares. Las personas morales de carácter privado constituidas voluntariamente podrán participar en la prestación de estos servicios.
- **Artículo 5.-** Son Instituciones Públicas de Asistencia Social, las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones, presten servicios y reciban fondos para la Asistencia Social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las leyes competentes.
- **Artículo 6.-** Son Instituciones Privadas de Asistencia Social las personas morales constituidas por voluntad de particulares de conformidad con las leyes que las rijan que llevan a cabo acciones de financiamiento, promoción, investigación y que presten servicios asistenciales a que este Reglamento se refiere, sin propósito de lucro y con fines filantrópicos.
- **Artículo 7.-** Los Servicios de Asistencia Social dirigidos al desarrollo de los menores y la familia se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aún cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados, salvo disposición en contrario.

## CAPÍTULO IV SERVICIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

**Artículo 8.-** Se consideran Servicios Básicos de la Asistencia Social dirigidos a los sujetos señalados en el Capítulo III :

- I.- La integración familiar y social referida a acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar;
- II.- La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas en pobreza, de escasos recursos, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población de zonas marginadas;
- III.- La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes.

- IV.- El apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia especialmente a las adolescentes;
- V.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva y social de las personas con algún tipo de discapacidad;
- VI.- La atención a las personas que por carencias económicas aunadas a problemas de discapacidad e incapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- VII.- La protección de menores y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;
- VIII.- La atención en establecimientos especializados a menores en situación extraordinaria;
- IX.- La atención a menores en riesgo de farmacodependencia, farmacodependientes y/o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas en coordinación con las Autoridades de Salud correspondientes;
- X.- El fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades;
- XI.- La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- XII.- La atención de la salud a través de acciones preventivas y curativas en coordinación con la Dirección de Salud Municipal;
- XIII.- La prestación de servicios funerarios;
- XIV.- Apoyos a los servicios para la educación de los menores y de personas que requieran educación especial o capacitación;
- XV.- El apoyo a la educación, capacitación o adiestramiento para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;
- XVI.- La asistencia y protección jurídica:
  - a) Cuando los sujetos de la asistencia social estén limitados o imposibilitados para ejercer sus derechos.
  - b) En apoyo al ejercicio de la tutela de menores incapaces en los términos de las disposiciones legales aplicables.

- c) Asistencia y orientación social especialmente a menores en situación extraordinaria, mujeres, ancianos, personas con discapacidades y/o incapaces sin recursos.
- XVII.- Los análogos a los anteriores y los conexos a ellos cuando tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter individual, social y familiar que impidan el desarrollo integral del individuo.

Los Servicios de Asistencia Social aquí definidos deberán incluir actividades dirigidas a la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, todo ello en lo posible enmarcadas en un entorno de temporalidad, corresponsabilidad y selectividad y/o focalización.

- **Artículo 9.-** Los Servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier Institución Pública o Privada, excepto aquellos que por disposición legal correspondan exclusivamente a Instituciones Públicas Federales, Estatales o Municipales.
- **Artículo 10.-** Los Servicios de Asistencia Social de jurisdicción Federal y Estatal se realizarán a través de las Dependencias y Entidades competentes de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad con las leyes respectivas.
- **Artículo 11. -** Los Servicios de Asistencia Social relacionados con materias previstas en otras Leyes y Reglamentos estarán sujetos a sus Leyes aplicables.

## CAPÍTULO V CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.

- Artículo 12. Considerando que es de gran importancia que las acciones de Asistencia Social además de aminorar y compensar carencias y necesidades en los individuos busquen la transformación y la incorporación plena de los mismos y que en ese sentido el desarrollo armónico de las comunidades contribuirá a ello, se buscará que las Instituciones Públicas y Privadas del Municipio involucradas en la Asistencia Social implementen de manera complementaria programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario, social y el incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio.
- **Artículo 13.** Para propiciar el desarrollo social y el incremento de oportunidades especialmente para los que menos tienen y más los necesitan se podrán realizar entre otras las siguientes acciones:
  - I.- Coadyuvar con las instancias dedicadas al fomento a la salud, al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar.

- II.- Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre las comunidades orientando y canalizando a las personas que lo requieran o lo soliciten hacia las Instituciones correspondientes.
- III.- Establecer Centros de Capacitación para promotores rurales y urbanos que auxilien a las comunidades en su desarrollo.
- IV.- Establecer Centros para el Desarrollo de la Comunidad como factores de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades.
- V.- Promover la utilización de los recursos existentes en las comunidades incrementando su valor mediante la transformación en proyectos de construcción, productivos y de mejora para las comunidades.
- VI.- Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación, autogestión, corresponsabilidad y similares entre los miembros de las comunidades a favor de las mismas o de sus integrantes con mayor pobreza, vulnerabilidad y marginación.
- VII.- Las demás que puedan establecerse con este propósito.

## CAPÍTULO VI COMPETENCIAS Y COORDINACIONES.

**Artículo 14. -** La Federación, el Estado de Coahuila y los restantes Municipios del mismo ejercerán sus atribuciones en materia de Asistencia Social de conformidad con la distribución de competencias que le señalen las Leyes y Reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

#### **Artículo 15. -** Son facultades del Municipio en materia de Asistencia Social:

- I.- La formulación y aplicación de la política de Asistencia Social Municipal y el diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación;
- II.- La expedición y vigilancia de Reglamentos y normas municipales para la prestación de los Servicios Asistenciales;
- III.- El otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas para fomentar el desarrollo de Servicios Asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares en el marco de las prioridades municipales;
- IV.- El establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos Públicos Municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;

- V.- La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los Programas de Asistencia Social que instituciones publicas y privadas del Municipio realicen.
- VI.- El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la Asistencia Social del Municipio;
- VII.- La emisión de recomendaciones de interés municipal con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;
- VIII.- La vigilancia en el ámbito de su competencia del cumplimiento de este Reglamento y demás ordenamientos que de ella se deriven a través de la Comisión de Regidores para ello designada, y;
- IX.- Las demás que este Reglamento y otras leyes le reserven.

**Artículo 16.** - Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que ejerzan actividades relacionadas con la Asistencia Social se sujetarán en el ejercicio de éstas a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 17.** – El Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal y, en su caso las Dependencias y Entidades Municipales relacionadas con la Asistencia Social podrán celebrar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal con otras Administraciones Municipales o con Instituciones de Asistencia Privada. Éstos se celebrarán con las formalidades que en cada caso procedan e incluirán entre otras las siguientes bases:

- I.- La definición de las materias y actividades que constituyen el objeto;
- II.- El propósito, mismo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y con las Políticas Municipales de Asistencia Social;
- III.- La descripción de las aportaciones de las partes; la determinación del destino específico y la forma de administración y control, en su caso;
- IV.- La vigencia, causas y mecanismos de terminación o prórroga, en su caso;
- V.- Los mecanismos de solución de controversias, y
- VI.- Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para su cumplimiento.

## CAPÍTULO VII SISTEMA MARCO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

**Artículo 18.-** Se crea el Sistema Marco Municipal de la Asistencia Social el cual tendrá como objeto promover y apoyar con la participación de los sectores público, social y privado, las acciones en favor de las personas, familias y grupos a que este Reglamento se refiere.

**Artículo 19.-** Este Sistema Marco Municipal estará constituido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y por las personas físicas y morales de los sectores social y privado que:

- I.- Presten Servicios de Asistencia Social;
- II.- Reciban fondos y apoyen económicamente a otras instituciones asistenciales;
- III.- Realicen investigación, asesoría, capacitación y desarrollen modelos de atención asistencial.

**Artículo 20.-** El Sistema Marco Municipal de Asistencia Social contará con un Consejo Municipal el cual fungirá como órgano colegiado de coordinación, concertación, consulta y asesoría para propiciar y organizar la participación de personas e instituciones a que hace referencia el artículo anterior.

#### **Artículo 21.-** El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará por:

- I. Un presidente, siendo éste el Presidente Municipal o quien él asigne.
- II. Un Secretario Técnico.
- III. Un integrante de la Comisión de Regidores de Desarrollo Social designado para tal fin.
- IV. Consejeros representantes de los sectores privado, social, académico y demás señalados en este Reglamento.

#### **Artículo 22.-** El Consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Contribuir a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Asistencia Social;
- II.- Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar los Servicios de Asistencia Social a que hace referencia este Reglamento;
- III.- Proponer modificaciones al presente Reglamento para mejorar la prestación de los Servicios, así como favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la Asistencia que en él se señalan;

- IV.- Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de Asistencia Social, especialmente los referentes a los sectores público y privado;
- V.- Proponer los criterios de certificación y reconocimiento de calidad de las Instituciones Públicas y Privadas que participan en la Asistencia Social.
- VI.- Acordar con la Comisión de Regidores.

## CAPÍTULO VIII SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

#### DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 23.- En cumplimiento de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 77 y demás relativos se establece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Torreón, en lo sucesivo denominado DIF Torreón, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto la prestación de servicios asistenciales, la promoción y fortalecimiento de las actividades relacionadas con la Asistencia Social, así como la coordinación del Sistema Marco Municipal de la Asistencia Social, y la realización de las demás actividades que este Reglamento y otras disposiciones legales le confieran.

#### FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

**Artículo 24.-** El DIF Torreón para el debido cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Prestar y promover Servicios de Asistencia Social a través de distintos programas y actividades;
- II. Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de los menores en situación extraordinaria, ancianos en desamparo y personas con discapacidad y de escasos recursos, entre otros;
- III. Prestar Servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación Social y Familiar a menores, familias, ancianos, personas con discapacidad y en general a la población vulnerable;
- IV. Apoyar el ejercicio de la tutela de personas incapaces en términos de las disposiciones legales aplicables;

- V. Poner a disposición del Ministerio Publico y la Procuraduría de la Familia los elementos a su alcance para la protección de menores y personas incapaces de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Prestar Servicios Asistenciales a menores en situación extraordinaria o de riesgo;
- VII. Apoyar el desarrollo familiar y el de la comunidad mediante:
  - a) El fomento a la nutrición;
  - b) El fomento a la salud;
  - c) El fomento a la educación;
  - d) La promoción social y el bienestar familiar;
- VIII. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social de capacitación y adiestramiento para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social;
- IX. Mantener vínculos y coordinación con otras Instituciones Asistenciales públicas y privadas;
- X. Fomentar, apoyar y promover las actividades que lleven a cabo Instituciones de Asistencia o asociaciones civiles cuyo objeto sea la prestación de Servicios de Asistencia Social;
- XI. Supervisar, evaluar y vigilar el desempeño de las Instituciones de Asistencia Social privadas;
- XII. Asignar de acuerdo a su disponibilidad recursos económicos y otorgar apoyos técnicos a Instituciones de Asistencia Social que lo soliciten en base a los criterios fijados por la Junta de Gobierno;
- XIII. Certificar de acuerdo a los criterios propuestos por el Consejo Municipal de Asistencia Social a las Instituciones de Asistencia Social del Municipio;
- XIV. Proponer en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables los Proyectos de Reglamentos que se requieran en materia de Asistencia Social;
- XV. Realizar estudios e investigaciones con la participación, en su caso, de las Autoridades Asistenciales del Estado, de instituciones de educación superior y de quien se considere pertinente;
- XVI. Elaborar el Registro Municipal de las Instituciones de Asistencia Social;

- XVII. Promover la formación y profesionalización del personal encargado de las tareas Asistenciales;
- XVIII. Fomentar la creación, desarrollo y capacitación de ciudadanos y grupos de voluntarios, así como la coordinación de sus acciones en favor de la Asistencia Social;
- XIX. Establecer prioridades en materia de Asistencia Social;
- XX. Impulsar el respeto y aplicación a los derechos de la infancia; y
- XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y del presente Reglamento.

**Artículo 25.-** En casos de desastre como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar y sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras Dependencias y Entidades Públicas coadyuvará en el ámbito de su competencia en la atención y coordinación de las acciones a los distintos sectores de la población que hayan sufrido los daños.

**Artículo 26.-** Las acciones encaminadas al fomento y apoyo a la nutrición podrán ser entre otras:

- I. Establecer Centros donde se preparen y distribuyan alimentos especialmente a menores en edad escolar;
- II. Promover campañas de educación nutricional en aspectos como su preparación, manejo e higiene de los alimentos entre otros;
- III. Apoyar y difundir los programas que sobre alimentación se promuevan a nivel estatal y nacional;
- IV. Fomentar la producción de huertos familiares y paquetes de especies menores entre las familias de las comunidades rurales; y
- V. Las demás actividades que se establezcan con este propósito.

**Artículo 27.-** Las acciones de fomento a la salud podrán comprender entre otras:

- I. Elaborar y desarrollar programas para la prevención, atención y rehabilitación de la drogadicción y la farmacodependencia;
- II. Participar en campañas de información y prevención del alcoholismos, drogadicción y farmacodependencia:

- III. Difundir y elaborar campañas de información para la prevención de enfermedades;
- IV. Coadyuvar en la promoción de programas de inmunización;
- V. Orientar a la pareja en temas relacionados con la planeación de la familia y control de la natalidad;
- VI. Las demás acciones necesarias que se establezcan con ese propósito.

**Artículo 28.-** El fomento a la educación se realizará, entre otras, con las acciones siguientes:

- I. Fomentar el programa de "escuela para padres" en sus Centros de Desarrollo;
- II. Orientar a las familias sobre la adecuada administración del ingreso familiar;
- III. Fomentar la incorporación de la mujer a las actividades productivas;
- IV. Las demás que se establezcan con ese propósito.

#### **Artículo 29.-** La promoción social y del bienestar familiar se realizarán mediante:

- I. Promover la legalización de las uniones fuera del matrimonio;
- II. Fomentar de manera permanente el registro de nacimiento de los menores;
- III. Establecer albergues y estancias para los menores en riesgo o situación extraordinaria;
- IV. Fomentar y desarrollar campañas de prevención social orientadas a evitar la desintegración familiar;
- V. Desarrollar programas en apoyo a los ancianos;
- VI. Establecer servicios funerarios accesibles a la población más necesitada;
- VII. Prestar servicios de trabajo social y terapia familiar como instrumentos de orientación familiar;
- VIII. Las demás que se establezcan con ese propósito.

## **Artículo 30.-** La Asistencia de los menores comprenderá las siguientes acciones:

- I. Contribuir al mejoramiento del estado nutricional del menor a través de la administración de alimentos adecuados;
- II. Proporcionar alimentación complementaria a menores de comunidades rurales;
- III. Proporcionar información sobre los derechos humanos y los derechos de los niños y de las niñas;
- IV. Proporcionar información sobre educación sexual;
- V. Propiciar mediante becas y/o estímulos la permanencia y terminación de estudios, especialmente en los niveles de educación básica, media básica y media superior;
- VI. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades que realicen programas de apoyo a menores que presenten impedimentos físicos o mentales;

**Artículo 31.-** Corresponde al DIF Torreón brindar atención a los menores en situación extraordinaria, entendiendo como tales a aquellos que:

- I. Se encuentren físicamente abandonados por estar separados ocasional o definitivamente del seno familiar, o cuando sin estarlo se hallen desamparados o sin un adecuado sostén por la indiferencia, negligencia o falta de recursos económicos de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad;
- II. Carezcan de familia, sufran maltrato físico o mental o rechazo familiar;
- III. Sean objeto de cualquier tipo de explotación o abuso;
- IV. Vivan en un hogar desorganizado a causa de la negligencia, depravación o crueldad de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad;
- V. Habiten en casas de mala fama o con personas viciosas o de mala reputación;
- VI. Se asocien con delincuentes, homosexuales, prostitutas, viciosos, vagos o malvivientes;
- VII. Practiquen actos obscenos o inciten a otros a cometerlos;
- VIII. Se embriaguen, intoxiquen o droguen;
- IX. Trabajen en oficios u ocupaciones que comprometan su seguridad y su moral;
- X. Frecuentan cantinas, cabarets, centros de vicio u otros sitios semejantes;

- XI. Presenten síndrome de niño maltratado a causa de lesiones orgánicas o psíquicas que reciban como consecuencia de la agresión directa en forma constante o intermitente por parte de una persona mayor;
- XII. Padezcan desnutrición en tercer grado según el dictamen de las Autoridades Sanitarias competentes;
- XIII. Cuya salud se encuentre en riesgo por la notoria incapacidad de sus padres, representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos; y
- XIV. Presenten otra situación análoga a juicio del personal especializado de la Dependencia.

Se atenderá a los menores en situación extraordinaria hasta en tanto se les reincorpore a su familia, se mejore su medio ambiente familiar o se le confiera una nueva familia mediante el proceso de Adopción.

**Artículo 32.-** Para el logro de los propósitos anteriores el DIF Torreón establecerá: casas cuna, albergues, estancias y centros similares que cumplan con la función de proteger a los menores.

**Artículo 33.-** En todos los casos de menores en situación extraordinaria y de riesgo se dará aviso a la Procuraduría de la Familia y en los casos que se estime pertinente se pondrá a su disposición a los menores.

**Artículo 34.-** A efecto de sancionar a quienes exploten y procuren o faciliten la corrupción de menores DIF Torreón hará las denuncias, trámites, estudios y demás gestiones ante quien corresponda según las Leyes respectivas.

**Artículo 35.-** Los Servicios que preste el DIF Torreón podrán ser de carácter recuperable mediante el pago de las cuotas fijas o proporcionales que el propio Organismo establezca, atendiendo en todos los casos a la situación económica del beneficiado y su familia.

**Artículo 36.-** En la prestación de Servicios y en la realización de acciones dentro del marco de sus atribuciones el DIF Torreón actuará en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con las Instituciones de Asistencia Privada según la competencia que a éstas otorgan las Leyes y de los posibles convenios y alianzas que se establezcan de manera conjunta.

#### DEL PATRIMONIO.

**Artículo 37.-** El patrimonio del DIF Torreón se integrará con:

I. El presupuesto que le sea asignado por el R. Ayuntamiento el cual será superior al 3% del Presupuesto Anual de Ingresos integrados del propio Ayuntamiento;

- II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que, Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, Estatal y Federal le otorguen;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y demás aportaciones que reciba de personas físicas y morales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley;
- VII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

## DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA.

**Artículo 38.-** Para su adecuado funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, y en cumplimiento a lo marcado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Organismo contará con los siguientes Órganos Superiores:

- I. Junta de Gobierno:
- II. Dirección General;
- III. Comisario;
- IV. Dirección de Programas Institucionales y Desarrollo Comunitario Rural;
- V. Dirección de Centros Asistenciales y Desarrollo Comunitario Urbano;
- VI. Dirección de Asistencia Social y Desarrollo de Organismos No Gubernamentales (ONG's);
- VII. Dirección Administrativa; y
- VIII. La Comisión de Regidores se considerará como un Órgano de Vigilancia.

**Artículo 39.-** La Junta de Gobierno será el órgano superior del DIF Torreón, estará integrada por el C. Presidente Municipal y ocho Vocales, tres de ellos representantes de Dependencias y Organismos de la Administración Municipal, un Regidor designado y los

otros cuatro representantes de Instituciones Privadas de Asistencia Social, vocales que designará y removerá libremente el R. Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** El C. Presidente Municipal o quien él designe en su ausencia presidirá las reuniones de la Junta de Gobierno.

**Artículo 41.-** Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna y serán suplidos en sus ausencias por quienes sean designados para este efecto por los titulares.

**Artículo 42.-** La Junta de Gobierno podrá designar un Presidente Honorario que no formará parte de la misma para las atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales le asignen pero, podrá participar en las sesiones y eventos especiales que se verifiquen con voz pero sin voto. El o la Presidenta Honoraria no recibirán remuneración alguna por este cargo.

**Artículo 43.-** La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será designado por la misma a propuesta de su Presidente.

**Artículo 44.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer directrices generales para el eficaz funcionamiento del Organismo;
- II. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico, la organización general del organismo, los manuales de procedimientos y de servicios;
- IV. Conocer los convenios y contratos que se celebren con la Federación, el Estado, Municipios y demás Instituciones Públicas y Privadas;
- V. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y de las auditorias externas que, en su caso, se practiquen;
- VI. Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo que se requieran;
- VII. Aceptar herencias, legados, donaciones y demás aportaciones;
- VIII. Aprobar los programas que en materia de Asistencia Social le presente el Organismo;
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**Artículo 45.-** La Junta de Gobierno celebrará Sesiones Ordinarias trimestrales y las Extraordinarias que se requieran en cualquier tiempo de conformidad con el Reglamento respectivo.

**Artículo 46.-** Las sesiones de la Junta serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros siempre que estuviere presente su Presidente o quien legalmente deba suplirlo.

**Artículo 47.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a las sesiones. En caso de empate el Presidente de la Junta tendrá el Voto de Calidad.

**Artículo 48.-** El Director General será designado y removido libremente por el C. Presidente Municipal. Deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad y con experiencia en materia Administrativa y de Asistencia Social.

#### Artículo 49.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones emitidos por la Junta de Gobierno;
- II. Asistir a las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno con voz pero sin voto en los acuerdos que se tomen en las mismas;
- III. Informar mensualmente a la Comisión de Regidores sobre el estado de la administración a su cargo y rendir en cualquier tiempo los informes que la Junta de Gobierno le requiera;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el programa de trabajo anual que corresponda, así como los presupuestos de ingresos y egresos respectivos;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el estatuto orgánico, manuales de operación y reglamentos de la Institución;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y la remoción de los Directores de nivel inmediato inferior, así como designar y remover libremente a los demás Servidores Públicos del Organismo;
- VII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Celebrar convenios y contratos con la Federación, Estado, Municipios y demás Instituciones Públicas y Privadas, a fin de coadyuvar en la prestación de los servicios de Asistencia Social que le competan al Organismo;
- IX. Ejercer en representación del Organismo las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas y aquéllas que requieran cláusula especial conforme a las leyes y ordenamientos respectivos;

- X. Otorgar a Directores y personas que juzgue conveniente poderes especiales y generales para pleitos y cobranzas y poderes especiales para actos de administración;
- XI. Emitir opiniones ante otras Dependencias de la Administración Municipal sobre la expedición de permisos, licencias o autorizaciones que soliciten personas físicas o morales cuya actividad u objeto sea la Asistencia Social; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 50.-** De las competencias de los restantes Directores a quienes corresponde:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de su Dirección respectiva, así como de los programas a su cargo;
- II. Someter a consideración del Director General los planes y programas necesarios para el funcionamiento de su Dirección;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de las áreas administrativas y operativas adscritas a su cargo y responsabilidad;
- IV. Participar en coordinación con las Instituciones Oficiales y Privadas en los planes, programas y acciones de Asistencia Social, de desarrollo comunitario, mediante las cuales se aumente la cobertura y/o la calidad de los servicios dirigidos a estos fines en el Municipio;
- V. Implementar programas de promoción social y desarrollo comunitario a través de sus unidades operativas con el objeto de contribuir a la integración social de las personas sujetas de Asistencia Social.
- VI. Brindar dentro del ámbito de su competencia la asesoría técnica que puedan requerir otras instancias públicas y privadas dedicadas a la Asistencia Social en el Municipio;
- VII. Promover el establecimiento de Centros y Servicios necesario para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Organismo;
- VIII. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan la detección de desviaciones en el cumplimiento de los objetivos en los programas bajo su Dirección.
- IX. Representar ante los Consejos Municipales y demás instancias donde participe el Organismo;
- X. Cumplir y hacer cumplir en las áreas a su cargo las políticas, lineamientos y Reglamentos emitidos por el Organismo;

XI. Las demás que le confiera el Director General y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 51.-** El Director Administrativo además de las anteriores, tendrá las siguientes competencias:

- I. Establecer con la aprobación del Director General las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;
- II. Expedir los nombramientos de los empleados, autorizar los movimientos del personal y resolver sobre los casos de terminación de los efectos de nombramiento o permanencia del personal.
- III. Conducir las relaciones laborales del Organismo conforme a las leyes aplicables en la materia;
- IV. Proponer las medidas técnicas y administrativas que estime conveniente para la mejor organización y funcionamiento;

**Artículo 52.-** El Presidente Municipal designará y removerá libremente al Comisario quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a lo que disponga el presente Reglamento y las leyes respectivas, así como los programas y presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno;
- II. Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo en el tiempo y forma que los estime conveniente;
- III. Rendir anualmente en la Sesión de la Junta de Gobierno dictamen respecto a la situación que guardan los recursos de la Institución;
- IV. Solicitar se convoque a sesiones de la Junta de Gobierno en el momento que lo juzgue pertinente para tratar los asuntos de su competencia, y/o se incluyan éstos en el orden del día de las Sesiones Ordinarias;
- V. Recomendar a la Junta de Gobierno y/o al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes;
- VI. Vigilar que las disposiciones y los instrumentos de control se apliquen de manera eficiente en las distintas áreas del Organismo;
- VII. Formular a las Direcciones y a las áreas de la Institución con base en los resultados de las supervisiones y auditorias que realice, las observaciones y recomendaciones correspondientes;

- VIII. Mantener permanentemente informado al Director General de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos;
- IX. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables:

#### RELACIONES DE TRABAJO.

**Artículo 53**.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón, y de su personal se regirán por las leyes aplicables en la materia.

## CAPÍTULO IX RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 54.- La Administración Municipal con el objeto de ampliar la cobertura de los Servicios de Asistencia Social promoverá en todo el Municipio a través del Sistema DIF Torreón la creación de Instituciones y Asociaciones Civiles las que, con sus propios recursos o con aportaciones de particulares, empresas o sociedad en general, presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan a este Reglamento, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 55.-** A solicitud de las propias instituciones y/o propuesta del Sistema DIF Torreón, el R. Ayuntamiento dictaminará el otorgamiento de estímulos económicos y fiscales para inducir y propiciar las acciones de estos Organismos de la Sociedad Civil en la prestación de los Servicios de Asistencia Social a los que hace referencia este Reglamento.

**Artículo 56.-** Las Instituciones Privadas de Asistencia Social del Municipio serán consideradas de interés público por el R. Ayuntamiento y gozarán entre otros de los siguientes beneficios:

- **I.-** Formar parte del Registro que para tal efecto lleve el Sistema DIF Torreón;
- II.- Acceder a los Recursos Públicos Municipales destinados a la Asistencia Social en los términos y modalidades fijadas por el propio Ayuntamiento;
- III.- Participar en los servicios de información y difusión que para tal efecto promueva el R. Ayuntamiento con sus propios medios;
- IV.- Ser representadas ante el Consejo Regional de ONG's o instancias similares;

 V.- Proponer políticas públicas y líneas de acción para ser consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes y Programas de Asistencia y Desarrollo Social del propio Municipio;

**Artículo 57.-** Las Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia Social tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- I.- Constituirse conforme a las leves respectivas;
- II.- Obtener su Registro Fiscal ante la SHCP;
- III.- Inscribirse en el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social que opera el Sistema DIF Torreón;
- IV.- Realizar las actividades objeto de su constitución;
- V.- Prestar los Servicios Asistenciales conforme a sus disposiciones internas, a los preceptos de este Reglamento y a otras disposiciones jurídicas de orden Estatal o Federal de la materia correspondiente, y;
- VI.- Dar facilidades para que los representantes designados del Municipio o del Sistema DIF Torreón efectúen las visitas y proporcionen la información que se les requiera para determinar la calidad de sus Servicios Asistenciales cuando soliciten reconocimientos y estímulos.

## CAPÍTULO X NORMAS OFICIALES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

**Artículo 58.-** El R. Ayuntamiento podrá expedir o modificar normas de Asistencia Social sujetas éstas a los procedimientos establecidos por las Leyes y Reglamentos respectivas.

**Artículo 59.-** Las normas oficiales del Municipio en materia de Asistencia Social tendrán por objeto:

- I. Establecer las características, especificaciones, condiciones y procedimientos que deberán reunirse en la prestación de los distintos servicios que en la materia establece este Reglamento;
- II. Considerar las condiciones necesarias para proteger y promover la salud y la integridad física de los sujetos de la Asistencia Social;
- III. Los mecanismos y normas de participación, supervisión y estímulo que sujetan la relación con las Instituciones de Asistencia Privada;

IV. Considerar la preservación de los derechos humanos especialmente los referentes a los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

## CAPÍTULO XI REGISTRO MUNICIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.

- **Artículo 60.-**Se crea el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social con objeto de conocer y dar a conocer los Servicios y Apoyos Asistenciales que presten las Instituciones Públicas y Privadas, así como su localización y personas responsables. Este Registro estará a cargo del DIF Torreón.
- **Artículo 61.-** El Registro Municipal se conformará con las inscripciones de las Instituciones de Asistencia Social y será requisito para la Certificación Municipal de las Funciones Asistenciales ante las autoridades que lo requieran.
- **Artículo 62.-** En la inscripción de las Instituciones se anotarán los datos que las identifiquen y que señalen con precisión la duración, el tipo de servicios asistenciales, el ámbito geográfico de acción, la indicación de su representante legal y la demás información que describa a la Institución y sus servicios. Las modificaciones a los datos anteriores deberán ser inscritas.
- **Artículo 63.-** Las instituciones recibirán una Constancia de su Registro y el número correspondiente.
- **Artículo 64.-** El DIF Torreón publicará anualmente un compendio de información básica sobre las Instituciones Asistenciales Registradas, su capacidad y cobertura de atención y los servicios que ofrecen.

## CAPÍTULO XII CERTIFICACIÓN MUNICIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.

- **Artículo 65.-** Se entiende por certificación el acto mediante el cual el Municipio reconoce la función Asistencial de los Servicios y Apoyos que presten las Instituciones Públicas y Privadas.
- **Artículo 66.-** La certificación será emitida por DIF Torreón y será coadyuvante el Comité Municipal de Asistencia Social. La Certificación se emitirá de conformidad a la información contenida en el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social, y las normas que el Municipio acuerde en la materia.

#### CAPÍTULO XIII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano de publicación oficial del R. Ayuntamiento de Torreón.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo de Cabildo que modifica de Órgano Desconcentrado a Órgano Descentralizado el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón, Coahuila; de fecha 10 de Mayo de 1999.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento, se convalidan todos los actos realizados por el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón, así como los derechos y obligaciones que correspondan a dicho Organismo efectuados y adquiridos desde su creación a través de su Decreto de Creación publicado el 20 de marzo de 1986 en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** La Junta de Gobierno deberá elaborar el Anteproyecto de Reglamento para la creación del Comité Municipal de Asistencia Social, mismo que deberá presentar al H. Cabildo para su autorización.

# FONDO MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE ASISTENCIA SOCIAL.

El Lic. Salomón Juan Marcos Issa, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, a los habitantes les hace saber:

Que en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de enero del año 2002, se tomó entre otros el siguiente:

"... Vigésimo Cuarto Punto de la Orden del Día.- Solicitud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para que se autorice la creación del Fondo de Fortalecimiento a la Infraestructura de los Organismos No Gubernamentales de Asistencia Social.

Una vez que fue discutido el H. Cabildo por mayoría de 17 votos a favor y la abstención del C. Juan Manuel Zapata Escobar, Décimo Sexto Regidor, tomó el siguiente ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102, fracción II, numeral 3, y 104 inciso A, fracciones X y XI, del Código Municipal para el Estado se RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba que se constituya y opere el Fondo Municipal de Fortalecimiento a la Infraestructura de los Organismos No Gubernamentales de Asistencia Social.

SEGUNDO.- El Fondo se integrará inicialmente con 5 millones de pesos, los cuales serán aportados de la siguiente manera: 3 millones de pesos por el Gobierno Municipal y 2

millones de pesos por el Gobierno del Estado a través del Convenio Alianza Coahuilense 2002. Dichos recursos constituyen el techo financiero para el año 2002; y cada año se integrará el Fondo Municipal de Fortalecimiento de acuerdo a los recursos que se aporten por los gobiernos municipal y estatal.

TERCERO.- Se considera parte integrante de este Acuerdo el documento presentado por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia el cual incluye la propuesta, la justificación, la lista de Organismos No Gubernamentales de Asistencia Social que pueden ser beneficiarios del Fondo, el diagnóstico de la población que atienden los Organismos No Gubernamentales y los lineamientos de participación en el Fondo de Fortalecimiento a la Infraestructura de los Organismos No Gubernamentales de Asistencia Social.

CUARTO.- Los lineamientos de participación antes referidos se elevan a la categoría de un Acuerdo del R. Ayuntamiento y por lo tanto se declaran válidos y obligatorios a partir de esta fecha.

QUINTO.- Conforme a lo anterior se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento para que tramite la publicación íntegra del documento relativo al Fondo Municipal constituido en la Gaceta Municipal.

SEXTO.- Notifiquese al Sistema Municipal y a la Tesorería Municipal, para que realicen los trámites conducentes a las aportaciones que constituyen el techo financiero del Fondo autorizado para el año 2002. Notifiquese para los efectos legales a la Contraloría Municipal.

Dado en la misma fecha en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila.

#### PROPUESTA.

Se propone la creación de un Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura de los Organismos No Gubernamentales de Asistencia Social del Municipio de Torreón, Coahuila, que:

- Genere infraestructura social.
- Impulse el quehacer de los Organismos.
- Promueva el crecimiento en el número de beneficiados.
- Mejore la calidad y cantidad de servicios que se prestan.
- Aumente la cobertura asistencial en el Municipio.
- Propicie una sinergia entre los ONG's y de éstos con las Dependencias del R. Ayuntamiento dedicadas al mismo fin.
- Contribuya a aminorar los efectos de la pobreza, la desigualdad, la marginación, y en general la vulnerabilidad entre los habitantes del Municipio, especialmente los que menos tienen.

Para el presente año 2002, se propone un techo financiero de \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100), recursos que se obtendrán de las aportaciones de la Administración Municipal y del Gobierno del Estado, a través del convenio Alianza Coahuilense 2002 signado por ambas instancias.

Se pretende para este año que la convocatoria sea lanzada el día 4 de marzo fecha en que se abriría formalmente el fondo, teniendo como fecha probable de entrega de recursos el día 15 de abril del presente.

Los lineamientos de participación, condiciones de operación y formatos para este fondo serán los señalados en esta Propuesta.

## JUSTIFICACIÓN.

En los últimos 10 años el crecimiento de los Organismos No Gubernamentales de carácter asistencial en el Municipio de Torreón, ha tenido un aumento considerable, reflejando con ello una mayor participación de la ciudadanía por los problemas que aquejan a la comunidad. Nuestra ciudad se ha distinguido por contar con personas de un amplio sentido altruista, siempre preocupados por iniciar, apoyar, y elaborar proyectos que permitan que los sectores menos favorecidos se beneficien y apoyando de forma significativa la labor en materia asistencial que realizan en los tres niveles de Gobierno, ante la dificultad de satisfacer esta demanda

Estos Organismos han permitido que miles de personas se beneficien de los múltiples apoyos que ofrecen sacando adelante situaciones que, de no existir estas instituciones, hubieran tenido consecuencias irreparables para aquéllas, y agudizado el problema y los rezagos para la sociedad misma.

En los últimos años los apoyos que la Autoridad Municipal ha destinado a los Organismos No Gubernamentales, han sido generados de forma poco estructurada, otorgándose éstos en ocasiones a criterio de una o dos personas beneficiando a las Instituciones que cuentan con cierta influencia o apoyando a las Instituciones que son más de membrete que a las que verdaderamente lo requieren para aumentar la cobertura asistencial, así como la infraestructura que para ello se requiere.

Además, este apoyo ha sido insuficiente para que estos Organismos puedan desarrollarse al ritmo que la situación lo exige y poco se ha logrado para incrementar la cobertura asistencial de Municipio.

A partir de enero del 2000 la actual Administración Municipal, creó una oficina de Apoyo y Vinculación a los ONG's. En ésta se ha apoyado, vinculado y promovido a los ONG's de Torreón, y establecido una estrecha comunicación con el Consejo Regional de Organismos No Gubernamentales.

Uno de los mayores retos al que se enfrentan esos Organismos, es obtener recursos para la construcción y remodelación de sus instalaciones, así como proporcionar el equipamiento que requieren para mejorar su atención y aumentar su cobertura.

Es de suma importancia que la Autoridad Municipal contribuya con los recursos necesarios para su crecimiento, propicie sinergias y coadyuve al desarrollo de estos Organismos, ya que los problemas que ellos atienden, sumados al esfuerzo Municipal, permitan que podamos ofrecer resultados reales y tangibles que de otra forma no podríamos resolver.

### **DIMENSIONAMIENTO.**

En la ciudad de Torreón existen actualmente noventa y un Organismos No Gubernamentales de perfil asistencial, atendiendo los más diversos problemas y población, entre las cuales se encuentran:

- Albergues transitorios.
- Apoyos Educativos Albergues.
- Apoyos Educativos Becas a niños y jóvenes.
- Apoyo Educativo a personas con capacidades diferentes.
- Apoyo y desarrollo a ONG's.
- Asistencia a personas con capacidades diferentes.
- Asistencia médica en general.
- Asistencia médica cáncer, leucemia, etc.
- Asistencia médica cirugías.
- Asistencia médica conservación de la vista.
- Asistencia médica dental.
- Asistencia médica diabetes.
- Salud mental.
- Atención a adicciones.
- Atención a adultos en plenitud.
- Atención a niños en riesgo.
- Atención en desastres.
- Capacitación.
- Deportes niños y jóvenes.
- Dispensario médico.
- Emergencia y rescate.
- Promoción de valores.
- Salud investigación.
- Transplante de órganos.
- Atención y orientación mujeres embarazadas.
- Atención y asesoría jurídica.

## POBLACIÓN ATENDIDA Y PERSONAL DE LOS ONG's.

Se calcula que en Torreón, Coahuila, los ONG's atienden a cerca de 70,000 personas por año, esto redunda en un beneficio a la comunidad y mejora de manera sustancial no sólo la vida de estas personas, sino además, la de sus familias ya que en muchas ocasiones son los que deben hacer frente a los gastos para intentar sacar con bien la problemática que padecen, siendo la gran mayoría de ellos, de escasos recursos económicos.

Algunos de los ONG's se especializan sólo en un tipo de población, otros tienen una cobertura más amplia de apoyos dependiendo del objeto social del Organismo y la capacidad para dar una respuesta satisfactoria. La cantidad de personas que pueden atender depende, en gran medida, de los recursos, instalaciones y personal con que cuenta cada Institución.

Es difícil establecer con precisión los recursos que anualmente utiliza este sector, pero considerando la población atendida y los empleos que genera, se calcula que ejercen alrededor de \$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), al año donde la gran mayoría de estos recursos provienen de aportaciones del sector privado a través de donativos y aportaciones de la sociedad civil en general, la inversión y el valor de los inmuebles e instalaciones de estos Organismos es todavía mucho mayor.

Los Organismos No Gubernamentales también son una fuente generadora de empleos y promueven la cultura filantrópica entre la ciudadanía. La mayoría de ellos cuenta con personal tanto voluntario como remunerado; según censo realizado el pasado mes de agosto por el Consejo Regional de ONG's, estos Organismos generan 680 empleos fijos y utilizan al año el apoyo de más de 14,000 voluntarios para realizar tareas operativas, demostrando con ello la importancia de su presencia en nuestra comunidad.

## LINEAMIENTOS DE PARTICIPACIÓN AL FONDO MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE ASISTENCIA SOCIAL.

#### I.- BENEFICIARIOS DEL FONDO.

#### I.1.- Podrán beneficiarse los Organismos que:

- Tengan dentro de su objetivo principal actividades de Asistencia Social y trabajen para beneficio de los sectores de: educación, desarrollo comunitario, salud, y discapacidad, entre otros.
- Estén legalmente constituidos con figuras jurídicas de A.C., S.C., I.A.P. y no tengan fines de lucro.
- Cuenten con la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la S.H.C.P. y recibos fiscales o deducibles del I.S.R.
- No estén vinculados con partidos políticos. No lleven a cabo acciones de proselitismo político ni religioso.

- En caso de haber participado en anteriores Ejercicios del Fondo, hayan cumplido con la normatividad aplicable y concluido satisfactoriamente con el proyecto y su comprobación.
- Tengan su domicilio fiscal y las actividades de asistencia dentro de los límites territoriales del Municipio de Torreón, Coahuila.
- Tengan por lo menos dos años de haber iniciado actividades.
- Sean miembros inscritos al Consejo Regional de ONG's y formen parte del Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social a cargo del D.I.F. Torreón.

#### I.2.- De los requisitos para ser beneficiados:

Los Organismos aspirantes a recibir los recursos del Fondo deberán presentar la siguiente documentación.

- Copia simple del Acta Constitutiva.
- Documento notariado que avale al actual Representante Legal del Organismo.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del Organismo y de su recibo con requisitos fiscales.
- La síntesis del Proyecto en los formatos oficiales proporcionados por el D.I.F. Torreón en original y dos copias.
- Carta de constancia de membresía del Consejo Regional de ONG's.
- Fotocopia del Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social.
- Carta compromiso de la aportación de la parte correspondiente a la conversión del Organismo.

#### I.3.- De la exclusión para ser beneficiados.

#### No podrán beneficiarse los Organismos que:

- Su objetivo y actividad sean distintos a la Asistencia Social.
- Hayan incumplido la comprobación de fondos anteriores.
- Hayan presentado anomalías en la aplicación de los recursos, mecanismos, lineamientos y/o operación de fondos anteriores.
- No se apeguen a las reglas de operación, bases de la convocatoria, a estos lineamientos, o presenten documentación incompleta o no vigente.
- Tengan en su historial reportes fundados de mal funcionamiento, desvío de recursos, inactividad o trabajen fuera de su objeto social.

#### II.- DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE.

II.1.- La Dependencia responsable para la aplicación, seguimiento, ejecución y distribución de los recursos del Fondo será D.I.F. Torreón.

#### III.- DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.

III.1.- Los Proyectos que se beneficiarán podrán ser:

- EQUIPAMIENTO: Que satisfagan las necesidades de equipo para la continuación o inicio de un proyecto específico.
- CONSTRUCCIÓN: Para construcción o remodelación de las instalaciones del inmueble propiedad del Organismo o que se compruebe el Comodato o Arrendamiento del mismo por un período no menor de 9 años posteriores a la fecha de la elaboración del Proyecto.
- CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO: Para los Proyectos que requieran la combinación de los dos anteriores.

#### III.2.- Otros mecanismos.

- Sólo se podrá presentar un Proyecto por Organismo.
- En casos de Proyectos de construcción deberá presentarse el proyecto arquitectónico de la construcción indicando la etapa que se solicita en el mismo, así como un presupuesto de una constructora o arquitecto con capacidad profesional para ello.
- Para las compras de equipo mayores a \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100) deberán presentar al menos dos cotizaciones por escrito de empresas de reconocido prestigio, excepto cuando la compra de equipo especializado dificulte la obtención de dos cotizaciones, en cuyo caso se podrá aceptar como mínimo una cotización.

#### IV.- DEL APOYO ECONÓMICO:

#### IV.1.- Del monto de apoyo y la conversión:

El total de recursos requeridos para el Proyecto será la suma de la aportación Municipal más la aportación del Organismo.

• Las aportaciones del Fondo Municipal por cada Proyecto serán en los términos y límites de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto Total del Proyecto.	Porcentaje Máximo de aportación del fondo Municipal	Porcentaje Mínimo del Organismo
Hasta \$150,000.00	80	20
De \$151,000.00 a \$250,000.00	75	25
De \$251,000.00 a \$350,000.00	70	30
De \$351,000.00 a \$700.000.00	65	35

• Con la aportación del Fondo Municipal y una quinta parte, como mínimo, de la aportación del Organismo deberá aperturarse una cuenta bancaria exclusiva del Proyecto una vez recibidos los recursos del Fondo.

- La aportación total del Organismo deberá demostrarse mediante depósitos mensuales y de forma proporcional en dicha cuenta como máximo en el transcurso de los cinco meses posteriores a la fecha de entrega de los recursos del Fondo Municipal.
- En caso que el Organismo consiga donativos en especie y pretenda utilizarlos como parte de su aportación éste deberá acompañarse de una carta del donante dirigida a la Comisión Dictaminadora del Fondo donde se describa claramente los bienes donados y el monto económico del total del donativo; los costos y precios unitarios deberán ser revisados y aprobados por la Comisión Dictaminadora.
- Los donativos recibidos en especie y aprobados por la Comisión no deberán ser superiores al 40% del monto a coinvertir por parte del Organismo.

#### IV.2.- De los conceptos de apoyo.

Considerando que el recurso de este Fondo está dirigido a cubrir necesidades de la población que se encuentra en condiciones económicamente desfavorables o de pobreza deberán apegarse, entre otras, a las siguientes consideraciones.

- Los recursos de construcción deberán ser aplicados para que en un período menor a los seis meses se inicien actividades en el lugar donde se construye.
- En caso de ser una obra de construcción que requiera un presupuesto mayor al límite contemplado por el Fondo para la terminación total de ésta, será necesario presentar una etapa que permita el inicio de labores en el término arriba mencionado.
- No se apoyará para la compra de inmuebles o terrenos.
- No se podrá apoyar para los gastos de operación, sueldos y salarios; gastos administrativos corrientes como: agua, luz, teléfono, papelería, mensajería y demás gastos que no sean equipo para la ejecución exclusiva del proyecto.
- La compra de vehículos se podrá considerar cuando se demuestre que el mismo es indispensable para la ejecución del Proyecto y deberá ser de un modelo no mayor de cinco años de antigüedad a la fecha de la convocatoria.
- Las compras de equipo de oficina que incluye el Proyecto no deberán superar el 40% del total mismo.

#### V.- DE LA DICTAMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

**V.1.-** Los criterios mínimos utilizados por la Comisión Dictaminadora para elegir los Proyectos serán:

- La relevancia y justificación del problema a resolver.
- La efectividad y creatividad de la propuesta del Proyecto para resolver la problemática planteada.

- Que el objeto social del Organismo sea acorde al Proyecto.
- La experiencia del Organismo en atención al tipo de población a beneficiar.
- Que la población que atienda el Organismo, y la población objetivo a beneficiar por el Proyecto presente necesidades suficientes de pobreza, vulnerabilidad, marginación, exclusión, y otros componentes similares que la hagan sujeto de Asistencia Social.
- El número de beneficiados en términos relativos a la problemática que atiendan y/o la dificultad de atención de la misma.
- Que el Proyecto tenga congruencia entre los objetivos, las metas, las actividades, el problema, la solución y el uso del recurso.

#### VI.- De la integración de la Comisión Dictaminadora y los Recursos Económicos:

- La Comisión Dictaminadora estará integrada por siete integrantes, de los cuales cuatro miembros serán del Consejo Regional de ONG's, dos miembros de D.I.F. Torreón, y uno por la Administración Municipal.
- El Consejo Regional de ONG's presentará al Presidente Municipal una propuesta mínima de ocho personas para la integración de esta Comisión entre quienes seleccionará los cuatro miembros que formarán parte de la Comisión.
- La integración de la Comisión Dictaminadora se realizará de forma anual, previa al lanzamiento de la convocatoria.
- El fallo que resulte del proceso de evaluación de Proyectos y asignación de los recursos por la Comisión Dictaminadora será inapelable.
- La cantidad económica de los recursos a asignar para cada Proyecto estará en función al monto establecido con que cuente el Fondo, pudiendo disminuir la aportación Municipal, sin menoscabo de la viabilidad del Proyecto, debiendo darse a conocer en cada convocatoria el Techo Financiero de cada Fondo.
- La Comisión Dictaminadora podrá realizar recomendaciones para la mejor aplicación de los recursos y verificará los presupuestos, cotizaciones y costos de los precios unitarios, entre otros.
- Anualmente el Consejo Municipal de Asistencia Social presentará una propuesta al R. Ayuntamiento relativa a los montos y fechas del Fondo.

#### VII.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

- Los Organismos beneficiados deberán presentar un informe trimestral y uno final del proceso de la aplicación de los recursos.
- Los recursos deberán ser aplicados a más tardar dentro de los seis meses posteriores a la fecha de entrega de los recursos del Fondo Municipal.
- Los Organismos deberán comprobar la utilización de los recursos de forma física y financiera, mediante facturas a nombre del Organismo y que contengan los requisitos fiscales según las normas de la S.H.C.P.
- Seis meses posteriores al término del Proyecto se deberán demostrar los resultados obtenidos en los beneficiarios del Proyecto, según las metas planteadas en el mismo.

- El Organismo podrá efectuar cambios de metas siempre y cuando no modifiquen el
  objetivo del Proyecto y quede plenamente justificado dicho cambio; para efectuarlo
  deberán presentar solicitud por escrito y esperar la aprobación correspondiente,
  igualmente por escrito, de la Comisión Dictaminadora o de quien ésta designe para
  tal efecto.
- El Organismo deberá mostrar la información que sea requerida respecto a la aplicación y supervisión del Fondo, así como permitir las supervisiones necesarias al personal de la Contraloría Municipal, del D.I.F. Torreón y a la Comisión Dictaminadora.
- Si el Organismo llegara a desviar recursos para objetivos diferentes a los planteados en el Proyecto, se solicitará la devolución total del apoyo otorgado sin menoscabo de las sanciones que, por desviar recursos públicos, pueda hacerse acreedor.
- D.I.F. Torreón llevará un registro de los Proyectos presentados de los premiados, del seguimiento y evaluación de cada uno, así como del resguardo de los expedientes unitarios y demás documentación relativa.
- Lo no previsto con relación a la evaluación y asignación de recursos de los Proyectos será resuelto por la Comisión Dictaminadora y su fallo será inapelable.

#### VIII.- DE LA CONVOCATORIA Y RESULTADOS.

#### VIII.1.- De la convocatoria y los formatos.

- La convocatoria será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación del Municipio.
- Los formatos de participación estarán disponibles, una vez lanzada la convocatoria, en las oficinas de D.I.F. Torreón.
- La convocatoria será publicada por la Comisión respectiva, quien señalará los requisitos, plazos y montos conforme a estos lineamientos

#### VIII.2.- De los resultados de participación.

- La Comisión Dictaminadora dispondrá de una semana posterior a la fecha de revisión para dar a conocer a los Organismos beneficiados los resultados de la evaluación.
- La Comisión Dictaminadora o quien ella determine informará por escrito el resultado de la evaluación a todos los Organismos beneficiados, sea cual fuere el resultado del mismo.
- El tiempo de entrega de los recursos se determinará en cada convocatoria de acuerdo a la disponibilidad de los mismos.

Dado en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de Torreón, Coah., El día 25 de Enero del 2002

LIC. SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. J. RICARDO CISNEROS HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO